



VALERIA VALER COLLADO

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



**PROYECTO DE LEY QUE
FORTALECE EL PROCESO DE
PREVENCIÓN DE RIESGO ANTE
SITUACIONES DE DESASTRES**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **VALERIA VALER COLLADO**, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL PROCESO DE PREVENCIÓN DE
RIESGO ANTE SITUACIONES DE DESASTRES**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), con la finalidad de fortalecer el proceso de prevención de riesgo frente a la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante situaciones de desastre; así como, modificar las reglas del procedimiento administrativo sancionador, aplicable ante el incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en la citada Ley.

Artículo 2.-Modificación de la Ley N° 29664

Modifícase los artículos 6, 20 y 21 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos:

(...)

c. Preparación, respuesta y rehabilitación: Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así

como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.

En el ámbito nacional, regional y local, los titulares de las entidades deben gestionar adecuadamente los recursos para la respuesta tanto de infraestructura como de bienes; los cuales incluye la ayuda humanitaria obtenidos mediante fondos públicos, de la movilización nacional y de la cooperación internacional.

Los gobiernos regionales, provinciales y municipales deben prever los recursos en función a los riesgos identificados en sus respectivas localidades con la debida anticipación. Los recursos deben estar inventariados en los almacenes de su jurisdicción. Las autoridades tienen la obligación de informar al INDECI el abastecimiento de los recursos para la gestión de riesgo de desastres dentro del primer trimestre del año fiscal, bajo responsabilidad.

El gasto público de los recursos antes descritos se sujeta a la rendición de cuentas previstas en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

“Artículo 20.- Infracciones

20.1 Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley. Las sanciones administrativas disciplinarias se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento.

20.2 Constituyen infracciones las siguientes:

(...)

h. Omitir la adquisición de bienes para la contingencia de desastres naturales.

j. No informar oportunamente al CENEPRED sobre el abastecimiento de los recursos para la gestión de riesgo de desastres.

k. No contar con el abastecimiento mínimo para afrontar los desastres identificados en sus respectivos planes.

l. Realizar compras directas en los supuestos previstos en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el caso que se haya omitido, de manera deliberada, el abastecimiento mínimo para afrontar los desastres identificados en sus respectivos planes.”

“Artículo 21.- Determinación de la sanción

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) La gravedad de la afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**
- b) El ocultamiento de la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.**
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.**
- e) La concurrencia de varias faltas.**
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.**
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.**
- h) La continuidad en la comisión de la falta.**
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.”**

Artículo 3.- Incorporaciones a la Ley N° 29664

Incorpóranse los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, conforme al detalle siguiente:

“Artículo 22.- Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.**
- b) Multa.**
- c) Suspensión y revocación de certificados, registros y autorizaciones.**
- d) Clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición.**
- e) Inhabilitación temporal.**
- f) Inhabilitación definitiva.**

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de entidades públicas, éstas son patrimonialmente responsable frente a los administrados por los daños directos e inmediatos, en el marco del artículo 260 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La inhabilitación de los funcionarios y servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento.”



“Artículo 23.- Autoridades

23.1 Son autoridades del procedimiento sancionador:

a) Titular de la Entidad

b) El Consejo Regional o Consejo Municipal.

c) La autoridad designada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, como instancia superior.

23.2. En los supuestos donde la autoridad designada por la PCM actúa como única instancia, solo cabe la interposición del recurso de reconsideración.

23.3. En el caso que el procesado sea la autoridad del ente rector, se establece un órgano colegiado ad honórem, cuya conformación es dispuesta mediante Resolución Suprema.

23.4 El Consejo Regional o Consejo Municipal impone sanciones a los gobernadores regionales o locales, según corresponda, en primera instancia, la cual se realiza bajo responsabilidad y en atención al pedido del órgano rector del SINAGERD. Dicho pedido debe precisar la función o funciones que hayan sido incumplidas por la autoridad regional o local. Las decisiones pueden ser impugnadas ante la autoridad designada por la PCM.”

“Artículo 24. El procedimiento administrativo sancionador

24.1 La autoridad del procedimiento sancionador de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de parte, a través de una denuncia; debiendo comunicar al denunciado por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el denunciado tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.

24.2. Cuando la comunicación de la presunta infracción es a través de una denuncia, el rechazo a iniciar un proceso administrativo sancionador debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviere individualizado.

24.3. Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo sancionador de primera instancia y luego de presentado los descargos, el denunciado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única.

24.4 La autoridad del procedimiento administrativo sancionador de primera instancia realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos,



examina las pruebas que se presenten e impone las sanciones que sean de aplicación.

24.5. En lo no previsto en el presente procedimiento sancionador, se aplica de manera supletoria, en lo que resulte pertinente, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

“Artículo 25. El procedimiento de los medios impugnatorios

25.1 *El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.*

25.2 *El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo*

25.3. *El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.”*

“Artículo 26. Medidas correctivas

La autoridad puede dictar medidas correctivas para revertir en lo posible el acto que causó el daño a la entidad pública o a los ciudadanos.”

“Artículo 27. Registro de sanciones

Las sanciones establecidas en la presente norma deben ser inscritas en el Registro de Sanciones que implemente el ente rector del SINAGERD.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Certificación por parte de INDECI de los servidores de los Centros de Operaciones de Emergencia Regional

Es requisito indispensable para ejercer funciones en los Centros de Operaciones de Emergencia Regional contar con la certificación que expide el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en los cursos de capacitación gratuitos vinculados al sistema de la gestión de riesgos de desastres. El INDECI establece las estrategias, los procedimientos, condiciones, vigencia y requisitos para la certificación, pudiendo incluir niveles y perfiles, entre otros.



VALERIA VALER COLLADO

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA. - Acciones de control simultáneo

Los órganos del Sistema Nacional de Control podrán realizar control simultáneo sobre las contrataciones públicas que se efectúen en el marco de la previsión de recursos para la respuesta de desastre en los tres niveles de gobierno, en función a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TERCERA. – Control político

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, asisten a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de República al inicio de cada Legislatura Ordinaria para informar sobre la gestión del proceso de preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción realizadas por el gobierno central, regional y municipal para el abastecimiento adecuado de recursos ante situaciones de desastres.

CUARTA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, aprueba las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FAU 40826881 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:44:32-0500



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2021 18:33:16-0500

Lima, marzo de 2021



Firmado digitalmente por:
AYASTA DE DIAZ Rita Elena
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/03/2021 12:50:11-0500

VALERIA VALER COLLADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2021 12:58:35-0500



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2021 14:23:58-0500



Firmado digitalmente por:
VIGO GUTIERREZ Widman
Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2021 16:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZARATE ANTON Edward
Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2021 13:19:29-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,10.....de.....MARZO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7275 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO y LUCHA CONTRA LAS DROGAS, y DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. MARCO TEORICO REFERENCIAL

Los países menos desarrollados son los que sufren los mayores impactos producidos por los desastres, pues su infraestructura y sus economías son más vulnerables a los peligros naturales.¹ El Perú, a pesar del desarrollo económico de los últimos años no es ajeno a esta realidad, y actualmente registra diversos fenómenos naturales y antrópicos en su territorio. Ubicado en una zona altamente sísmica, está expuesto a sufrir graves daños e impacto en su desarrollo, más aún si no hace una gestión integral del riesgo de desastres.

El Perú se encuentra ubicado en la costa occidental del continente, en el círculo de fuego del Pacífico, el cual es escenario del 75% de la sismicidad total del planeta. Además, cerca de su litoral se encuentran la placa de Nazca y la placa sudamericana, las cuales desarrollan una presión tectónica que constantemente libera energía que origina sismos de diferente magnitud. Asimismo, en el territorio peruano se asientan varios volcanes que, aunque no se encuentran en actividad, constituyen un peligro latente. Por otro lado, otro de los fenómenos que se presentan, pero en menor medida, son los maremotos o tsunamis, que pueden ocasionar grandes desastres.²

Cuadro 1: Principales peligros que ocurren en el Perú

Naturales	Socionaturales	Tecnológicos
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sismos ▪ Tsunamis ▪ Heladas ▪ Erupciones volcánicas ▪ Sequías ▪ Granizadas ▪ Lluvias intensas que ocasionan inundaciones, avalanchas de lodo y desbordamiento de los ríos, entre otros. ▪ Vientos fuertes 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inundaciones (relacionadas a deforestación de cuencas por acumulación de desechos domésticos, industriales y otros en los cauces) ▪ Deslizamientos (en áreas fuertes pendientes o con deforestación) ▪ Huaicos ▪ Desertificación ▪ Salinización de los suelos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contaminación ambiental ▪ Incendios urbanos ▪ Incendios forestales ▪ Explosiones ▪ Derrames de sustancias tóxicas.

Fuente: PREDECAN (Proyecto Apoyo a la Prevención de Desastres en la Comunidad Andina)³

Es por ello que resulta de primordial importancia articular esfuerzos multisectoriales para la identificación y ejecución de medidas sostenibles, así como actividades de prevención

¹ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Conceptos asociados a la gestión del riesgo de desastres en la planificación e inversión para el desarrollo. p.27

² INDECI. Lecciones aprendidas del Sur. Sismo de Pisco 15 de agosto de 2007. Primera Edición. Lima. 2009. p.19

³ Incorporación del Análisis del Riesgo en los procesos de planificación e inversión pública en América Latina y El Caribe. Lima. 2006. p.19

que permitan mitigar el impacto ante el fenómeno y mejorar las capacidades de respuesta en caso de una emergencia o desastre, en el marco de las competencias de cada sector interviniente, consolidando los esfuerzos del Gobierno Nacional orientados a intervenir.

En ese camino, resulta de primordial importancia sumar esfuerzos multisectoriales en los tres niveles de gobierno, con la participación de la ciudadanía, para diseñar e implementar medidas sostenibles de prevención y reducción del riesgo, que aceleren el logro de resultados hacia la protección sostenible de la población más vulnerable.

II. EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SINAGERD

a) ANTECEDENTES DEL SINAGERD

El terremoto de 1970 ocurrido en Yungay- Ancash fue el evento físico natural que marcó la actuación del Estado para una regulación más institucional de los desastres. En el año 1972 se creó el Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI), en el cual el desastre es comprendido como un evento natural y se tenía una mirada estricta de reacción, es decir, solo esperar la materialización del evento físico para su atención, sistema que estuvo vigente hasta el 2011.

Con el terremoto de Ica en el año 2007, vigente aún el SINADECI, se cuestiona este sistema por su limitada mirada al problema de fondo en la minimización de los daños y pérdidas que generan los desastres, de modo tal que se buscó evaluar y analizar no solo la atención adecuada de los eventos físicos, sino también en su origen y los riesgos antes de su materialización.

Cabe resaltar que en el Acuerdo Nacional se ha adoptado la Política de Estado N° 32 referida a la Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de

“(…) proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción”.⁴

b) VIGENCIA DEL SINAGERD: MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

En el año 2011, con la experiencia y necesidades surgidas en la atención del sismo de Ica del 2007, con la Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), sistema que marca un hito en el cambio de paradigma sobre el riesgo de desastres en el Perú. Así, el riesgo es mucho más que un marco conceptual,

⁴ 32. Gestión del Riesgo de Desastres.

centrándose en una acción pública territorializada que comprende actores que investigan, planifican, norman e implementan las políticas sobre riesgos.⁵

El SINAGERD es definido en su ley de creación como un:

“sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres”.⁶

Ahora bien, de la mano de la Ley N° 29664, se cuenta con el Reglamento de la misma, aprobada con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la Política de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado con Decreto Supremo N° 111- 2012-PCM, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD), aprobado con Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, así como las normas y lineamientos para la elaboración de planes específicos por procesos para la GRD por parte de todas las entidades de los 3 niveles de gobierno, como los lineamientos para la elaboración de los instrumentos de la GRD, (planes de contingencia, plan de prevención y reducción, entre otros.).

En la Ley N° 29664 se define a la GRD como un “proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre (...)”⁷ En esa línea, la Política Nacional de la GRD, busca que las entidades públicas implementen los lineamientos de la GRD desde el planeamiento.

c) ACTORES QUE CONFORMAN EL SINAGERD

De acuerdo con el SINAGERD, las entidades de los tres niveles de gobierno deben incorporar en sus actividades la GRD. El ente rector de dicho sistema es la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), encargado de normar y establecer los lineamientos de alcance general sobre el sistema.

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), es el organismo encargado de establecer los lineamientos técnicos sobre los procesos que corresponden a los componentes prospectivo y correctivo de la GRD y los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres.

El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es el organismo encargado de

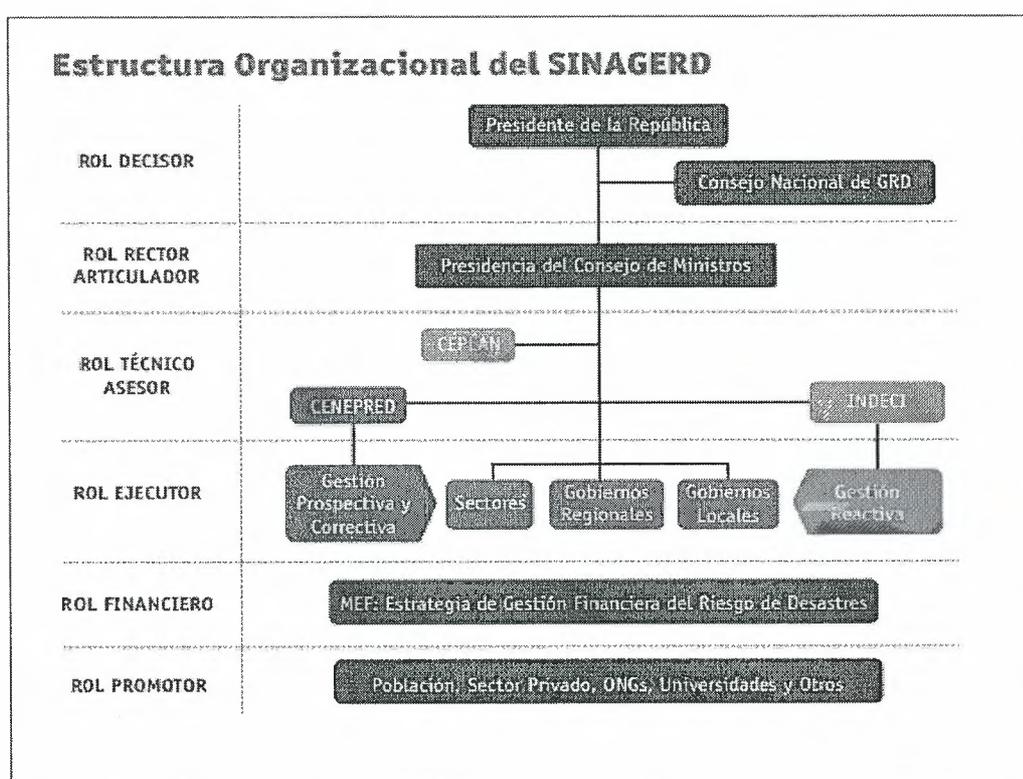
⁵ Palomino M. (2014). La evolución del riesgo en las políticas públicas. Estudio de caso: la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Perú. En Espacio, Sociedad y Territorio. Vol.1, N°2, Julio – diciembre 2014. P. 79.

⁶ Artículo 1, Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)

⁷ Artículo 3° de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)

establecer los lineamientos técnicos de los procesos del componente reactivo de la GRD.

Finalmente, conforman el referido sistema las entidades de los tres niveles de gobierno, tales como Ministerios, organismos y entidades adscritas, organismos reguladores, empresas públicas, entre las que se encuentran las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, entre otras, que tienen la obligación de ejecutar los lineamientos y normas previstos por el ente rector del SINAGERD y los organismos técnicos.



FUENTE: PCM (Mecanismos de Financiamiento para el SINAGERD)⁸

DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

d) PROCESOS DE LA GESTIÓN DE RIESGO

La implementación de la Política Nacional de Gestión del riesgo de desastre, orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado, para contribuir al desarrollo sostenible del país y se ejecuta en base a los

⁸ Mecanismos de Financiamiento para el SINAGERD (Setiembre de 2019) Pág. 7.



siguientes procesos:

- ✓ Estimación del Riesgo
- ✓ Prevención
- ✓ Reducción del Riesgo
- ✓ Preparación
- ✓ Respuesta
- ✓ Rehabilitación
- ✓ Reconstrucción

Las entidades públicas incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión del Riesgo de Desastres, considerando lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; cuya implementación se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de actividades y acciones relacionadas con los procesos de estimación, prevención, preparación, respuesta y rehabilitación, así como la reconstrucción.



FUENTE: CENEPRED

Asimismo, debemos resaltar que el proceso de prevención de riesgo, comprende las acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible y contempla el conjunto de prácticas, comportamientos y actitudes en los diferentes niveles del Estado, el sector privado, la sociedad civil y la población en su conjunto.

En este sentido, el Estado orienta sus esfuerzos a satisfacer las demandas futuras de la población de manera planificada considerando los escenarios de riesgo de desastres, garantizando la vida y el patrimonio de la población y del Estado; en tanto el sector privado y la sociedad civil participa y desarrolla sus actividades en el marco de lo planificado.

El proceso de prevención del riesgo de desastres, recoge la información generada en el proceso de estimación del riesgo de desastres, proceso en el que se identifican actividades y acciones cuyo objetivo sean el prevenir la generación de nuevos riesgos, cuya priorización para su ejecución es definida por los niveles de riesgos identificados, mediante informes y/o estudios de evaluación de riesgos o escenarios de riesgos.

Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres más destacados son las siguientes:

Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Principio de bien común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.

Ahora bien, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), está compuesto, entre otros, por las siguientes entidades de nuestra administración pública:

a) CENEPRED⁹

Conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED es un organismo público executor que conforma el SINAGERD. **Es responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.**

Asimismo, propone y asesora al ente rector (Presidencia del Consejo de Ministros), así como a los distintos entes públicos y privados que integran al SINAGERD en los aspectos de política, lineamientos y mecanismos referidos a los procesos indicados en el párrafo precedente.

⁹ De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, publicado el 16 febrero 2017, se aprueba el cambio de adscripción del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Defensa.

El CENEPRED tiene entre sus principales funciones establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 29664 y el artículo 6 del acotado Reglamento las siguientes: i) asesorar y proponer al ente rector el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a estimación, prevención y reducción del riesgo; ii) desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo de desastres promoviendo su implementación; iii) Realizar a nivel nacional la supervisión, monitoreo y evaluación de la implementación de los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo, así como de reconstrucción, proponiendo mejoras y medidas correspondientes; iv) promover que las entidades públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos y normativas relacionadas con la estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres; y, v) brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción.

Como se puede apreciar que el CENEPRED, tiene como objetivo proponer normativas, desarrollar capacidades, brindar asistencia técnica e información en gestión prospectiva y correctiva del riesgo de desastres a los miembros que conforman el SINAGERD de manera oportuna y confiable para reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres.

b) INDECI¹⁰

De acuerdo al artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, **responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.** Desarrolla, propone y asesora al ente rector, así como a los distintos entes públicos y privados que integran al SINAGERD sobre la política y lineamientos y mecanismos, en materia de procesos de preparación, respuesta y rehabilitación. De igual modo, asiste en los procesos de respuesta y rehabilitación, en especial cuando el peligro inminente o desastre sobrepase la capacidad de respuesta, proporcionando a través de las autoridades competentes el apoyo correspondiente.

El INDECI entre tiene entre sus principales funciones establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 29664 y el artículo 9 del acotado Reglamento las siguientes: i) Realizar a nivel nacional, la supervisión, seguimiento y evaluación de la implementación de los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, proponiendo mejoras y medidas

¹⁰ Organismo Público Ejecutor denominado INDECI, ADSCRITO por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2016-DE, publicado el 20 febrero 2016, al Ministerio de Defensa - MINDEF.

correspondientes; ii) Diseñar y proponer la política para el desarrollo de capacidades en la administración pública en lo que corresponde a la gestión reactiva del riesgo, que permita el adecuado ejercicio de sus funciones, iii); Asesorar y proponer al ente rector el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a preparación, respuesta y rehabilitación; y, iv) Administrar los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, proporcionando a través de las autoridades competentes, apoyo a personas damnificadas y afectadas; y participar en la respuesta, cuando el peligro inminente o desastre requiera la participación de las entidades nacionales, según lo establecido en los niveles de capacidad de repuesta previstos en este reglamento y sus instrumentos específicos.

En ese contexto, se observa que INDECI asesora y propone al ente rector (Presidencia del Consejo de Ministros) la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos de la gestión reactiva; en tal sentido, es la entidad responsable de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

c) GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Conforme al artículo 14 de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector.

Por su parte el artículo 11 del Reglamento de la citada Ley N° 29664 ha previsto las siguientes funciones principales para estos dos niveles de gobierno como las son: i) Incorporar en los planes de desarrollo urbano, planes de acondicionamiento territorial, así como en las zonificaciones que se realicen las consideraciones pertinentes de existencia de amenazas **y condiciones de vulnerabilidad, siguiendo los lineamientos y con el apoyo técnico del CENEPRED y de las instituciones competentes;** ii) En los casos de peligro inminente establecen los mecanismos necesarios de preparación para la atención a la emergencia con el apoyo del INDECI; iii) Generan información sobre peligros vulnerabilidades y riesgo de acuerdo a los lineamientos emitidos por el ente rector del SINAGERD, la cual será sistematizada e integrada para la gestión prospectiva y correctiva; y, iv) operan los Almacenes Regionales de Bienes de Ayuda Humanitaria, y los Gobiernos Locales, en convenio con los Gobiernos Regionales, operan los Almacenes Locales o Adelantados.

Siendo así, se verifica que los Gobiernos Regionales y Municipales de manera articulada con el CENEPRED e INDECI buscan identificar el nivel de zonas de riesgo o de amenaza para que a través de planeamientos adecuados puedan realizar acciones de prevención, reducción, preparación y respuesta ante cualquier fenómeno natural o

evento que atente contra la vida de los ciudadanos.

III. MODIFICACIONES PROPUESTAS AL MARCO LEGAL DEL SINAGERD

Existe la necesidad de fortalecer el proceso de prevención de riesgo frente a la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante situaciones de desastre; así como, modificar las reglas del procedimiento administrativo sancionador, aplicable ante el incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en la citada Ley; debido a que, en la actualidad, no se cuenta con un sistema idóneo que permita garantizar una adecuada prevención, ni con sanciones efectivas ante el incumplimiento de alguna de las tareas exigidas en la Ley del SINAGERD.

En tal sentido, se propone modificar los artículos 6, 20 y 21 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.

Así, en el componente Preparación se precisa que *“En el ámbito nacional, regional y local, los titulares de las entidades deben gestionar adecuadamente los recursos para la respuesta tanto de infraestructura como de bienes; los cuales incluye la ayuda humanitaria obtenidos mediante fondos públicos, de la movilización nacional y de la cooperación internacional.”* De esta manera, se pretende que todos los niveles de gobierno cuenten con una preparación para asumir posibles riesgos de desastres, con los materiales y la infraestructura adecuada.

Asimismo, se ha tenido a bien precisar que los gobiernos regionales, provinciales y municipales deben prever los recursos en función a los riesgos identificados en sus respectivas localidades con la debida anticipación, teniendo en cuenta que los gobiernos subnacionales elaboran un plan de identificación de riesgos. Los recursos deben estar inventariados en los almacenes de su jurisdicción, lo cual permite que se cuenten con lugares plenamente identificados ante la ocurrencia de un desastre, donde se acopie los bienes que servirán para afrontar dicha situación.

De igual forma se prevé que las autoridades tienen la obligación de informar al INDECI el abastecimiento de los recursos para la gestión de riesgo de desastres dentro del primer trimestre del año fiscal, bajo responsabilidad. Así también, la adquisición de recursos se debe encontrar sujeta a la rendición de cuentas en observancia de la Ley del Sistema de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440.

En cuanto a las infracciones previstas actualmente en el artículo 20 de la Ley N° 29664, se ha considerado necesario modificarlo con el objeto de precisar que las infracciones son los actos u omisiones en que incurrir las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la Ley N° 29664. En cuanto a las sanciones administrativas disciplinarias, se establece que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, considerando que esta última norma se promulgó tiempo después de la publicación de la Ley N° 29664.

En esa línea se ha considerado incorporar las siguientes infracciones: Omitir la adquisición de bienes para la contingencia de desastres naturales, no informar oportunamente al CENEPRED sobre el abastecimiento de los recursos para la gestión de riesgo de desastres, no contar con el abastecimiento mínimo para afrontar los desastres identificados en sus respectivos planes.

Adicionalmente, se ha agregado como una infracción, el *“Realizar compras directas en los supuestos previstos en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el caso que se haya omitido el abastecimiento mínimo para afrontar los desastres identificados en sus respectivos planes.”*

Esta infracción obedece a que los Gobiernos Regionales no se abastecerían de bienes para afrontar los desastres, de manera deliberada; por lo que esperan hasta último momento para contratar bajo una de las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual evidencia una mala gestión y hasta posibles actos de corrupción en contrataciones públicas de última hora. Por tanto, la falta de diligencia para prevenir ante un eventual desastre debe ser considerado una sanción. Se han incorporado los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, con el objeto de incluir un procedimiento sancionador que cumpla con su finalidad disuasiva y punitiva ante el incumplimiento de alguna disposición contenida en la citada ley.

Se ha considerado necesario detallar las sanciones a imponer, tales como: *a) Amonestación verbal o escrita, b) Multas, c) Sanción económica, d) Suspensión y revocación de certificados, registros y autorizaciones, e) Clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, f) Inhabilitación temporal, g) Inhabilitación definitiva.*

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor en el marco de la Ley de Sinagerd, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado. En el caso de entidades públicas, éstas son patrimonialmente responsable frente a los administrados por los daños directos e inmediatos, en el marco del artículo 260 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Adicionalmente, la imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 264 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En cuanto a las autoridades sancionadoras, se prevé que dos instancias administrativas, en principio. En primera instancia, será el Titular de la Entidad el órgano sancionador competente. En el caso de los gobiernos regionales y locales,

Consejo Regional o Municipal, respectivamente, impone las sanciones en primera instancia administrativa.

En segunda instancia, actúa la autoridad designada por la Presidencia del Consejo de Ministros, al ser el órgano rector del SINAGERD.

Como regla especial, en los supuestos donde la autoridad designada por la PCM actúa como única instancia, solo cabe la interposición del recurso de reconsideración, en atención a las reglas procedimentales del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Así también, en el caso que el procesado sea la autoridad del ente rector, se establece un órgano colegiado ad honorem, cuya conformación es dispuesta mediante Resolución Suprema.

Además, se ha incorporado el procedimiento sancionador, donde se observa el principio del debido procedimiento administrativo, otorgando la oportunidad al imputado de presentar pruebas, contradecir las imputaciones, ejercer su derecho a defensa, presentar informes orales e impugnar las decisiones. Además, en lo no previsto en el procedimiento, se aplican de manera supletoria las disposiciones del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

En las Disposiciones Finales Complementarias, se considera necesario establecer como requisito indispensable para ejercer funciones en los Centros de Operaciones de Emergencia Regional (COER) contar con la certificación que expida el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) en los cursos de capacitación gratuitos que considere pertinente vinculado al sistema gestión de riesgos de desastres. Para tal efecto, el INDECI establece las estrategias, los procedimientos, condiciones, vigencia y requisitos para la certificación, pudiendo incluir niveles y perfiles, entre otros, para la mejor atención de los involucrados en el sistema.

Finalmente, en cuanto al control, se prevé dos vertientes: el primero vinculado al control simultáneo en las contrataciones públicas para la prevención de recursos para la respuesta de desastre, que podría ejercer la Contraloría General de la República, sujeto a disponibilidad presupuestal; el segundo, relacionado al control político que ejerce el Congreso de la República, a través de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

Cuadro de modificaciones propuestas

LEY N° 29664	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>“Artículo 6.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...) 6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y</p>	<p>“Artículo 6.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...) 6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las</p>



<p>acciones relacionadas con los siguientes procesos: (...) c. Preparación, respuesta y rehabilitación: Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre. (...)"</p>	<p><i>actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos: (...) c. Preparación, respuesta y rehabilitación: Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.</i></p> <p><i>En el ámbito nacional, regional y local, los titulares de las entidades deben gestionar adecuadamente los recursos para la respuesta tanto de infraestructura como de bienes; los cuales incluye la ayuda humanitaria obtenidos mediante fondos públicos, de la movilización nacional y de la cooperación internacional.</i></p> <p><i>Los gobiernos regionales, provinciales y municipales deben prever los recursos en función a los riesgos identificados en sus respectivas localidades con la debida anticipación. Los recursos deben estar inventariados en los almacenes de su jurisdicción. Las autoridades tienen la obligación de informar al INDECI el abastecimiento de los recursos para la gestión de riesgo de desastres dentro del primer trimestre del año fiscal, bajo responsabilidad.</i></p> <p><i>El gasto público de los recursos antes descritos se sujeta a la rendición de cuentas previstas en la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público".</i></p>
<p>Artículo 20.- Infracciones</p> <p>20.1 Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley.</p> <p>20.2 Constituyen infracciones las siguientes:</p> <p>a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.</p> <p>b. El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en defensa civil.</p> <p>c. La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de inspección de las entidades que conforman el Sinagerd.</p>	<p>"Artículo 20.- Infracciones</p> <p><i>20.1 Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley. Las sanciones administrativas disciplinarias se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento.</i></p> <p><i>20.2 Constituyen infracciones las siguientes: (...)</i></p> <p><i>h. Omitir la adquisición de bienes para la contingencia de desastres naturales.</i></p> <p><i>j. No informar oportunamente al CENEPRED sobre el abastecimiento de los recursos para la gestión de riesgo de desastres.</i></p> <p><i>k. No contar con el abastecimiento mínimo para afrontar los desastres identificados en sus respectivos planes.</i></p>



<p>d. La omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del Sinagerd.</p> <p>e. La presentación de documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.</p> <p>f. Consignar información falsa.</p> <p>g. Otras que se establezcan por ley o norma expresa.</p>	<p><i>l. Realizar compras directas en los supuestos previstos en el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el caso que se haya omitido, de manera deliberada, el abastecimiento mínimo para afrontar los desastres identificados en sus respectivos planes.”</i></p>
<p>Artículo 21.- Sanciones</p> <p>En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley.</p> <p>Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.</p> <p>La imposición de sanciones a gobernadores regionales o alcaldes, está a cargo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, bajo responsabilidad, y, en atención al pedido del órgano rector del SINAGERD. Dicho pedido debe precisar la función o funciones que hayan sido incumplidas por la autoridad regional o local”.</p>	<p>“Artículo 21.- Determinación de la sanción <i>La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) La gravedad de la afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.</i><i>b) El ocultamiento de la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.</i><i>c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.</i><i>d) Las circunstancias en que se comete la infracción.</i><i>e) La concurrencia de varias faltas.</i><i>f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</i><i>g) La reincidencia en la comisión de la falta.</i><i>h) La continuidad en la comisión de la falta.</i><i>i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.</i>
	<p>“Artículo 22.- Sanciones aplicables <i>Las sanciones por faltas pueden ser:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Amonestación verbal o escrita.</i><i>b) Multas</i><i>c) Suspensión y revocación de certificados, registros y autorizaciones.</i><i>d) Clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición.</i><i>e) Inhabilitación temporal.</i><i>f) Inhabilitación definitiva.</i>



	<p><i>Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionado. En el caso de entidades públicas, éstas son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos, en el marco del artículo 260 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</i></p> <p><i>La inhabilitación de los funcionarios y servidores se efectúa de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento.”</i></p>
	<p>Artículo 23.- Autoridades</p> <p>23.1 Son autoridades del procedimiento sancionador:</p> <p>a) Titular de la Entidad</p> <p>b) El Consejo Regional o Consejo Municipal.</p> <p>c) La autoridad designada por la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del SINAGERD, como instancia superior.</p> <p>23.2. En los supuestos donde la autoridad designada por la PCM actúa como única instancia, solo cabe la interposición del recurso de reconsideración.</p> <p>23.3. En el caso que el procesado sea la autoridad del ente rector, se establece un órgano colegiado ad honorem, cuya conformación es dispuesta mediante Resolución Suprema.</p> <p>23.4 El Consejo Regional o Consejo Municipal impone sanciones a los gobernadores regionales o locales, según corresponda, en primera instancia, la cual se realiza bajo responsabilidad y en atención al pedido del órgano rector del SINAGERD. Dicho pedido debe precisar la función o funciones que hayan sido incumplidas por la autoridad regional o local. Las decisiones pueden ser impugnadas ante la autoridad designada por la PCM.</p>
	<p>“Artículo 24. El procedimiento administrativo sancionador</p> <p>24.1 La autoridad del procedimiento sancionador de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de parte, a través de la correspondiente denuncia, debiendo comunicar al denunciado por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para</p>



VALERIA VALER COLLADO

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

	<p><i>tal efecto, el denunciado tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.</i></p> <p><i>24.2. Cuando la comunicación de la presunta infracción es a través de una denuncia, el rechazo a iniciar un proceso administrativo sancionador debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviere individualizado.</i></p> <p><i>24.3 Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo sancionador de primera instancia y luego de presentados los descargos, el denunciado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única.</i></p> <p><i>24.4. La autoridad del procedimiento administrativo sancionador de primera instancia realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas que se presenten e impone las sanciones que sean de aplicación.</i></p> <p><i>24.5 En lo no previsto en el presente procedimiento sancionador, se aplica de manera supletoria, en lo que resulte pertinente, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”</i></p>
	<p>“Artículo 25. El procedimiento de los medios impugnatorios</p> <p><i>25.1. El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.</i></p> <p><i>25.2. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo</i></p> <p><i>25.3. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.</i></p>



	<p>Artículo 26. Medidas correctivas <i>La autoridad puede dictar medidas correctivas para revertir en lo posible el acto que causó el daño a la entidad pública o a los ciudadanos.</i></p> <p>Artículo 27. Registro de sanciones <i>Las sanciones establecidas en la presente norma deben ser inscritas en el Registro de Sanciones que implemente el ente rector del SINAGERD."</i></p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público. Entre los beneficios que se esperan alcanzar se encuentra la expedición de un mecanismo de prevención idóneo para afrontar las eventuales situaciones de desastre a nivel nacional, en los tres niveles de gobierno; en el marco de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo del Desastre. Asimismo, la aplicación de las sanciones administrativas se encuentra actualmente reguladas, pero actualmente no son aplicadas al encontrarse desfasada y no incorporar un debido procedimiento en su regulación; por tanto, se ha buscado optimizar este procedimiento, a fin de que sea eficiente y cumpla con la función disuasiva a las autoridades involucradas.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley busca modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. Asimismo, posteriormente con la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adecuar el Reglamento de la citada ley.